REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 20

(№ 00254) 03 JUL 2001

"Por la cual se concede Habilitación a **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, "COOINTUR"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 171 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que la Asesoria Regional en Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, mediante Resolución número 00572 de diciembre 5 de 1.996, le renovó la Licencia de Funcionamiento a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, "COOINTUR"**, con domicilio en el municipio de Arboletes - Antioquia, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que bajo Radicado Nro. 04718 de abril 30 de 2.001, el señor **HERIBERTO ANTONIO MONTES PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.523.070, de Arboletes - Antioquia, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, "COOINTUR"**, suscribe petición ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 171 de febrero 5 de 2.001.

No 00254 03 JUL 2001

SOLUCION No. _____ DE 20 _____ HOJA No. _____

"Por la cual se concede Habilitación a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, "COOINTUR"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

Que la Dirección Regional Antioquia y Chocó, del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico Nro. 085 de julio 3 de 2.001, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto No. 171 de 2.001.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 540 de marzo 28 de 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8o., establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

№00254 05 JUL 2001

RESOLUCION No. _____ DE 20 _____ HOJA No. _____

"Por la cual se concede Habilitación a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, "COOINTUR"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, "COOINTUR"**, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	:	**HERIBERTO ANTONIO MONTES PEÑA**
CEDULA DE CIUDANIA	:	70.523.070, de Arboletes – Ant.
NIT	:	800.124.196 – 1
DOMICILIO PRINCIPAL	:	Arboletes – Antioquia
DIRECCION	:	Calle 29 No. 28 – 88
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA COOPERATIVA	:	Indefinida
MODALIDAD	:	Pasajeros por carretera
FORMA DE CONTRATACION	:	Colectiva
NIVEL DE SERVICIO	:	Básico Corriente, Básico Directo y Preferencial de Lujo.
RADIO DE ACCION	:	Nacional
ZONA DE OPERACIÓN	:	Las rutas autorizadas
CLASES DE VEHICULOS	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
VIGENCIA DE LA HABILITACION	:	Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa está obligada a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este

03 JUL 2001

RESOLUCION No. No 00254 DE 20 _____ HOJA No. _____

"Por la cual se concede Habilitación a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA, "COOINTUR"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa servir rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias, y así como los que le fijan capacidad transportadora, continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 03 JUL 2001

BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte